

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, una solicitud de 21 de abril de 2021 consistente en informarle al pagador de la policía nacional el monto total y actualizado del crédito para que éste sepa el valor que debe desembolsar. Al respecto, se deja constancia que la nueva liquidación del crédito aceptada por el despacho se notificó por estado el 27 de abril de 2021. Queda para resolver.

Palmira (V), 01 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.630
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN 2018-00458-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, el despacho deja las siguientes constancias: Primero, el pagador de la policía nacional dio respuesta a la medida comunicada mediante oficio 5276 de 12 de diciembre de 2018, informando que el citado oficio fue remitido por competencia al *Grupo de Ejecución de Medidas de Decisiones Judiciales de la Secretaría General de la Policía Nacional*, respuesta visible a folio 47 del expediente digital. Ahora bien, y dicho sea de paso, esta última entidad no ha dado respuesta a la medida cautelar decretada por el despacho.

Segundo, el 11 de agosto de 2020, el despacho aprobó la liquidación del crédito cuyo capital era de \$105.000.000,00, los intereses de plazo eran de \$3.675.000,00, y los intereses moratorios liquidados desde el 09 de julio de 2018 hasta el 21 de julio de 2020, resultaron en la suma de \$103.880.000,00, para un total de \$212.555.000,00.

Posteriormente, en las anotaciones 007 a 009 del expediente digital, se tiene que la última actualización del crédito aprobada por el juzgado y notificada el 27 de abril de 2021, fue por los intereses de mora liquidados desde 22 de julio de 2020 hasta el 23 de marzo de 2021, por la suma de \$33.880.000,00.

Así las cosas, se tiene entonces que el monto global actualizado de la deuda a la fecha asciende a la suma de \$246.435.000,00, valor que efectivamente supera al fijado por el despacho cuando libró el oficio 5276 de 12 de diciembre de 2018, el cual era por la suma de \$163.012.500,00.

Por todo lo anterior, el despacho, accede a la ampliación de la referida medida cautelar decretada, y en consecuencia, oficiará al Grupo de Ejecución de Medidas de Decisiones Judiciales de la Secretaría General de la Policía Nacional, para que deje sin efectos el oficio 5276 de 12 de diciembre de 2018 y en su lugar, se sirva a disponer las medidas administrativas pertinentes para que cumplan con la orden judicial de esta judicatura consistente en el embargo y retención de los dineros que se le adeudan a la demandada señora ROCÍO PINTO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.768.563, por parte del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a consecuencia de la sentencia 184 del 13 de diciembre de 2016, proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho en reparación directa y contractual, con radicación 76001333301520140003900, del Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de

Cali, el cual tiene la cuenta de cobro con radicado policial No.021742 de 09 de Marzo de 2018 y turno de pago 1151-S-2018.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. ACEPTAR la ampliación de las medidas cautelares en contra de la demandada señora ROCÍO PINTO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.768.563, por lo expuesto en la parte considerativa.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se le adeudan a la demandada señora ROCÍO PINTO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.768.563, por parte del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a consecuencia de la sentencia 184 del 13 de diciembre de 2016, proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho en reparación directa y contractual, con radicación 76001333301520140003900, del Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, el cual tiene la cuenta de cobro con radicado policial No.021742 de 09 de Marzo de 2018 y turno de pago 1151-S-2018. Líbrese el respectivo oficio al pagador del Grupo de Ejecución de Medidas de Decisiones Judiciales de la Secretaría General de la Policía Nacional.

2.1. Para efectos de la medida anterior, **infórmesele al Pagador de la referida entidad**, que deberá limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$369.652.500,00)** cantidad con la cual deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Número Cuenta Juzgado **765202041001**; número de proceso judicial **765204003001-2018-00458-00**, depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad (Artículo 593 del Código General del Proceso). Por último, y consecuencia de lo anterior, sírvase dejar sin efectos el oficio 5276 de 12 de diciembre de 2018.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Junio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Código de verificación: **0061633cf306468ae59e3fa92d178b8b12ab2a079cb4c246b98093e1d88872af**
Documento generado en 08/06/2021 01:32:33 PM